JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-**2020-00607**-00

Subsanada en debida forma la demanda, así como cumplidos los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem*, el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **MARIA FLOR ROMERO,** en contra de **JOHN FERNANDO PEÑA GARZÓN, ORIANA ANDREA CELIS NARANJO,** y **YOLANDA NARANJO RAMIREZ,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación allegada:

2.1) Por la suma de **$443.000,00** por concepto del saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto de 2019 contenido en el acta de conciliación allegada como documento base de la presente ejecución.

2.2) Por la suma de **$151.487,00** por concepto de servicios públicos de agua contenido en el acta de conciliación allegada como documento base de la presente ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: Negar lo contenido en los numerales 3, 4 y 5 del acápite de pruebas, por no encontrar sustento en el documento báculo de la presente ejecución, en el entendido de no cumplir las exigencias del artículo 422 del estatuto procesal.

CUARTO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer autorización para actuar a **TATIANA CAROLINA BUSTOS RODRIGUEZ**, en la forma, términos y para los fines del mandato arrimado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 51 del 05-08-21, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgados 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8185871f2c563ab6cd82d5dd6e570bb78ed276df2ad29e99fdfce93264bc7704
Documento generado en 03/08/2021 09:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica